



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2129

28/12/2023

7262

AUTOR/A: BRAVO BAENA, Juan (GP); CONDE LÓPEZ, Francisco José (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); DEL MORAL LEAL, María Luisa (GP); GARRIDO VALENZUELA, Irene (GP); LIMA GARCÍA, Laura María (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); NAVARRO LÓPEZ, Pedro (GP); PEDREÑO MOLINA, Juan Luis (GP); PÉREZ CORONADO, Pablo (GP); ROJAS MANRIQUE, Juan Antonio (GP); SASTRE UYÁ, Miguel Ángel (GP); VÁZQUEZ VEGA, Pablo (GP)

RESPUESTA:

La normativa reguladora de la función docente de la universidad se establece en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, incluyendo la acreditación y evaluación del profesorado universitario.

Dicha normativa se establece para la impartición de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, es decir, títulos académicos.

Cuestión diferente son las exigencias para la obtención de títulos profesionales que puedan estar establecidas en el Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante.

Esta última norma tiene por objeto regular, entre otras cuestiones, las condiciones esenciales de los títulos profesionales y de competencia para los miembros de la dotación de los buques civiles españoles que no sean pesqueros o de recreo sin tripulación profesional, así como los requisitos generales para la formación y evaluación de los marinos. Además, su ámbito de aplicación es a los miembros de la dotación de buques civiles españoles, con algunas excepciones.

Por ello, el ejercicio de la docencia en las universidades se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y en su normativa de desarrollo; y los requisitos para la obtención de los títulos profesionales de la Marina Mercante se regularán conforme a lo establecido en su normativa específica vigente.

Madrid, 23 de febrero de 2024